



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



EP



CONTRATO NRO. 053-AJ-DEP-2014

CONTRATO QUE CELEBRA LA EMPRESA PÚBLICA "DEPROSUR EP" Y EL SEÑOR JOSÉ PAÚL MOREIRA MORALES, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO, SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP", representado por el Ing. Jean Ojeda Piedra, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se lo denominará "DEPROSUR EP" o CONTRATANTE; y, por otra el Sr. José Paúl Moreira Morales, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla: LA CONTRATACIÓN MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO, SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de DEPROSUR EP, resolvió aprobar los pliegos BAJO RÉGIMEN ESPECIAL Nro. RE-DEP-002-2014, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO, SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 7.5.01.12.04, denominada: "Planta Provincial de Bioinsumos", conforme consta en la certificación presupuestaria No. 86 de fecha 07 de febrero del 2014, conferida por el Eco. Ángel Muñoz, Directora Administrativo Financiero de la Empresa "DEPROSUR EP".

1.04.- Se realizó la respectiva Carta de Invitación el 12 de marzo del 2014, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Entidad CONTRATANTE, mediante resolución No. 19-DEP-UCP-2014, marzo 19 del 2014, adjudicó MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL LA CONTRATACIÓN DE LA



PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO, SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS, al oferente el señor José Paúl Moreira Morales.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación Nro. 19-DEP-UCP-2014; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera Nro. 86, de fecha 07 de febrero del 2014, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Certificación de habilitación del RUP.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato, de ser el caso.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se entenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



EP



DEPROSUR EP

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Contratante le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Régimen Especial;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para **LA CONTRATACIÓN DE LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO, SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS.**

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a **LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO, SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS** de DEPROSUR EP, la misma que será recibida entera satisfacción de los técnicos de la Empresa, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

4.02.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, que consta en el numeral 3.5 y 3.6 de su oferta.

Cláusula Quinta.- VALOR DEL CONTRATO

5.01.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.392.86), sin incluir IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CODIGO CPC.	Descripción del bien o servicio	Unid.	Cant.	P/unit.	V/total
61242	Preproducción, producción postproducción de un video institucional para la Planta Provincial de	1	1	8,000.00	8,000.00

61242	Producción de Bioinsumos de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP. Formato DV 720X480, Audio Stereo con tomas aéreas (panorámicas), y paisajísticas, entrevistas y testimonios, de la Planta de Bioinsumos.	1	1	5,000.00	5,000.00
61242	Preproducción, producción postproducción de un video Spot para la Planta Provincial de Producción de Bioinsumos de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP. Formato DV 720X480, Audio Estéreo con tomas aéreas (panorámicas), y paisajísticas, entrevistas y testimonios, de la Planta de Bioinsumos	1	1	392,86	392,86
	Preproducción, producción postproducción de una Cuña Radial para la Planta Provincial de Producción de Bioinsumos de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP. Un DVD en formato Mp3, basado en el audio del Spot publicitario para TV con una duración de 30 segundos.				
				Total	13,392.86

Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos de este contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Empresa DEPROSUR EP, relacionada con la partida presupuestaria PLANTA PROVINCIAL DE BIOINSUMOS, con el código

7.5.01.12.04, según consta en la certificación presupuestaria Nro. 86 de febrero 7 de 2014. La partida presupuestaria deberá certificarse por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA. El pago del 100% se lo realizará contra la entrega del producto final, previo a la entera aceptación de la administración del contrato. Los pagos se harán contra prestación de facturas, informe del administrador del contrato, acta entrega recepción a entera satisfacción al finalizar.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.01.- El plazo para la ejecución de la totalidad del servicio contratado, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de (40 días), contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que El CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

8.02.- En caso de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Prefecto Provincial de Loja o su delegado.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1000 del valor del contrato, reajustado y los complementarios en el caso de haberlos.

**Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

10.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo, ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

10.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Son obligaciones de la Contratante las siguientes:

- Verificar de conformidad con los intereses institucionales los documentos que el proveedor debe presentar.
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, unidades, cantidades, ofertadas, que cumplan con los requerimientos solicitados por la Contratante.

Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

13.01.- La recepción de LA CONTRATACIÓN MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE UN VIDEO SPOT Y CUÑA RADIAL PARA LA PLANTA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS., se realizará a entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el CONTRATISTA, el Administrador del Contrato, y un delegado del Contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.



Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- El CONTRATANTE designa a la Ing. Diana Rojas, en calidad de Administradora del Contrato, de conformidad con el memorando Nro. 032-DEP-2014, marzo 27 del 2014, suscrito por el Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General de "DEPROSUR EP", quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El Administrador del contrato, deberá cumplir sus funciones de conformidad a lo contemplado en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 121 de su Reglamento, los cuales establecen que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento, especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios, terminación del contrato, ejecución de garantías, aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

El administrador del contrato, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El Administrador deberá cumplir sus funciones de conformidad a las estipulaciones constante en las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en especial las constantes en la norma Nro. 408-17, la cual es del siguiente tenor:

Norma 408-17 Administrador del contrato:

El administrador del contrato velará porque el objeto del mismo se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del objeto del contrato.

Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo objeto del contrato.

Corresponde al administrador del contrato establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute.

Son funciones del administrador del contrato, entre otras:

- a) Velar y responsabilizarse porque el objeto del contrato se realice de acuerdo a lo programado;
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la ejecución objeto del contrato, de ser el caso;
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del objeto del contrato;
- e) Autorizar el inicio de la ejecución del objeto del contrato, así como cualquier trabajo no contemplado, de ser el caso;
- f) Coordinar su trabajo con el Coordinador o Director del Área solicitante de la contratación;
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución del objeto del contrato, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido; y,
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

14.02.- El Administrador del contrato deberá dar cumplimiento, así mismo, a lo establecido en el Art. 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Resolución INCOP Nro. 053-2011, debiendo de manera obligatoria, publicar en el Sistema Nacional de Contratación Pública la documentación relevante correspondiente a la etapa contractual del proceso.

La falta de publicación de la información relevante dentro de los plazos establecidos será de absoluta responsabilidad de los servidores que actúen como administradores de contratos.

El Administrador de contrato, una vez que publique el Acta de Entrega recepción definitiva, deberá notificar al Área de Compras Públicas con una fotocopia de la misma, con la finalidad de que el usuario que creo y encargado del proceso, proceda a la finalización del mismo.

La documentación relevante que debe ser publicada por el Administrador del contrato, principalmente será la siguiente:

- a. Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;
- b. Contratos modificatorios, en caso de ser necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP;
- c. Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la LOSNCP;
- d. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;
- e. Órdenes de cambio, de haberse emitido;
- f. Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra de haberse emitido, de ser el caso;
- g. Resolución de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;
- h. Garantías presentadas a la firma del contrato;
- i. Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso;
- j. Cronograma de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
- k. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
- l. Actos administrativos de sanción y multas;
- m. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de ésta fase por la entidad contratante; y,
- n. Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

[Firma manuscrita]

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATANTE.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima sexta.- GARANTÍAS:-

16.01.- De ser el caso, dará cumplimiento a lo que determinan los artículos 74,75 y 76 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja, y en el caso de Arbitraje en el centro más cercano a la ciudad de Loja.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

17.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

17.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado en Loja, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

17.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Loja;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la sede más cercana a la ciudad de Loja;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la sede más cercana a la ciudad de Loja;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la del centro más cercano a la ciudad de Loja;
- El idioma del arbitraje será el Castellano;
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

17.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

17.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliera este compromiso,

la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

18.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar la CONTRATISTA a la CONTRATANTE, es de cinco copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Ciudad de Loja, Calle: Bolívar entre Mercadillo y Azuay; Teléfono: 2585549.

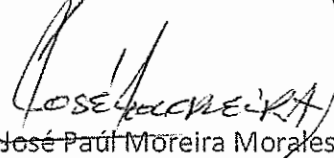
El CONTRATISTA: Ciudad de Loja, Calle: Juan José Peña 06-76 y José Antonio Eguiguren. Teléfono: 0995071203 Correo electrónico: josepaulmo@yahoo.com.


Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

22.02.- Para constancia de lo actuado en el presente contrato las partes firman por quintuplicado en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil catorce.

Ing. Jean Ojeda Piedra
GERENTE GENERAL DE "DEPROSUR EP"


Sr. José Paul Moreira Morales
CONTRATISTA
RUC. 1101929550001

Revisado por	Dr. Roger Manuel Valdivieso	Asesor Jurídico	
Elaborado por	Dr. Rafael Calvache Valladares	Servidor Público 4	